

Ciudad de México, 23 de mayo de 2023

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-QRO-128/22

Actor: Luis Alberto Reyes Juárez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Ángel Balderas Puga

Asunto: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de sobreseimiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **23 de mayo del año en curso, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 23 de mayo de 2023

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-QRO-128/22

Actor: Luis Alberto Reyes Juárez

Denunciado: Ángel Balderas Puga

Asunto: Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja presentado por el **C. Luis Alberto Reyes Juárez** en contra del **C. Ángel Balderas Puga** por, según se desprende del mismo, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- De la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El 21 de octubre de 2022, el Tribunal Electoral de Querétaro, dictó sentencia en el expediente TEEQ-JLD-19/2022 por medio de la cual determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente: *“admite a trámite la queja intrapartidaria presentada por el actor y en plenitud de jurisdicción dicte la resolución que corresponda”*.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- De la queja presentada por el actor. El 4 de abril de 2022, fue recibido vía correo electrónico el escrito de queja de misma fecha promovido por el C. Luis Alberto Reyes Juárez.

SEGUNDO.- Del acuerdo de admisión. La queja motivo de la presente resolución fue admitida en fecha 31 de octubre de 2022, y fue notificada a ambas partes con el fin de que el denunciado, el **C. Ángel Balderas Puga**, manifestara lo que a su derecho conviniera.

TERCERO.- De la contestación a la queja. En fecha 7 de noviembre de 2022, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta por parte del **C. Ángel Balderas Puga** a la queja interpuesta en su contra.

CUARTO.- De la vista a la parte actora y su desahogo. Mediante acuerdo de vista de 8 de noviembre de 2022, esta Comisión Nacional corrió traslado al actor del escrito de respuesta brindado por el denunciado, recibíéndose escrito de respuesta dentro del plazo otorgado.

QUINTO.- De la citación a audiencia estatutaria de manera virtual. Por acuerdo de 22 de noviembre de 2022, este Órgano de Justicia Partidista citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria de manera virtual el día 14 de diciembre de 2022 a las 11:00 horas mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada: *ZOOM*.

SEXTO.- De la realización de la audiencia estatutaria dentro del expediente CNHJ-QRO-128/22. Que en fecha 14 de diciembre de 2022, a las 11:00 horas, se llevó a cabo la audiencia estatutaria de manera virtual. Dicha audiencia se celebró de la manera que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella.

SÉPTIMO.- Del cierre de instrucción. En fecha 14 de diciembre de 2022, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de cierre de instrucción dentro del expediente, por medio del cual estableció que las partes en el juicio habían hecho valer su derecho de audiencia, las etapas del procedimiento habían sido concluidas y que el expediente se encontraba en aptitud para emitirse en él sentencia.

OCTAVO.- De la emisión del acuerdo de prórroga. En fecha 8 de febrero de 2023, este órgano de justicia partidaria emitió acuerdo de prórroga para la emisión de la resolución.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 inciso e) fracción I y 23 inciso e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral** motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Los artículos 22 inciso e) fracción I y 23 inciso e) del reglamento interno indican:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

Artículo 23. *En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:*

e) Por cualquier causa sea jurídicamente imposible la ejecución de la resolución que recayera”.

Del marco jurídico expuesto es dable concluir que, para la viabilidad de la resolución de fondo de un asunto, es menester que en él mismo se planten pretensiones jurídicamente alcanzables y, además, ejecutables; mediante la resolución que recaiga.

En el asunto, se tiene que la materia de la litis propuesta por el actor versa sobre el ejercicio (o la falta de este) de las atribuciones y/o actividades del encargo del demandado pues denuncia, en síntesis, la omisión del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29° del Estatuto Partidista para lo cual el accionante estima como única medida reparatoria, se cita: *“manifestamos que la única condición de conciliación respecto del mismo procedimiento implica la renuncia del denunciado a su puesto y encargo en el partido en su calidad de consejero y presidente del Consejo”.*

Ahora bien, se estima que se actualizan las causales invocadas porque, **suponiendo sin conceder**, que los hechos denunciados resultasen ciertos, la sanción a imponer **podría** resultar en la contemplada en el artículo 130° del reglamento interno, la cual es la pretensión del actor. **Sin embargo**, derivado del proceso de renovación de integrantes de los órganos de MORENA, el denunciado ya no ostenta la titularidad del Consejo Estatal en el estado de Querétaro por lo que aun en el supuesto que esta Comisión Nacional satisficiera la pretensión del actor, la resolución que recayera sería inejecutable al no poderse materializar sus efectos.

En virtud de lo expuesto, **el presente procedimiento debe sobreseerse**, ante la inviabilidad de los efectos de la resolución definitiva y las pretensiones del accionante.

Sirvan como sustento de lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA. *De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar*

el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC006/2003. Juan Ramiro Robledo Ruiz. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC010/2003. Raúl Octavio Espinoza Martínez. 27 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC004/2004. Rubén Villicaña López. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 183 y 184. Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el 41, párrafo segundo, base VI, del ordenamiento vigente”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 22 inciso e) fracción I y 23 inciso e) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El sobreseimiento del procedimiento sancionador ordinario recaído en el expediente CNHJ-QRO-128/22 en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO ÚNICO y de conformidad con lo establecido en los**

artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso e) fracción I y 23 inciso e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-QRO-128/22**.
- III. **Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO